

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 3

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-02-1992

Título: ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION PANAMEÑA DE FISIOTERAPEUTAS
Y/O KINESIOLOGOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 21994

Publicada el: 17-03-1992

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Fisioterapeutas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.611

Rollo: 62

Posición: 1694

Médica, que hayan recibido ajustes salariales anteriores a la Escala Unica de Sueldos.

QUINTA: EL MINISTERIO dará cumplimiento de los sobresueldos correspondientes a alto riesgo (B/.25.00 mensuales), aprobado mediante Resuelto Ministerial conjuntamente con la Caja de Seguro Social y el 6% de su salario por cada dos (2) años de servicio.

SEXTA: Acuerdan las partes que el procedimiento para la descripción de todos los puestos de los Técnicos en Radiología Médica, estará incluido en el Manual Operativo del Ministerio de Salud.

SEPTIMA: Los cambios de etapa se harán cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio de labores de cada técnico en Radiología Médica. Para la antigüedad de los Técnicos se tomará en cuenta, los años laborados en su especialidad en la Caja de Seguro Social, Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Ministerio de Salud, Patronatos, previa certificación correspondiente.

OCTAVA: Las partes acuerdan aprobar la Escala Unica de Sueldos de los Técnicos en Radiología Médica del Ministerio de Salud, la cual constará de un sueldo base e incremento por etapas, detallado a continuación:

GRADO	INC.	BASE	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
07	50	465	515	565	615	665	715	765	815	865	915	965

NOVENA: Los Asistentes de Técnicos en Radiología Médica, se acogerán dentro de este Acuerdo en el Grado 02, Sueldo Base B/.255.00, que corresponde a lo siguiente:

GRADO	INC.	BASE	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
02	30	255	285	315	345	375	405	435	465	495	525	555

DECIMA: EL MINISTERIO se compromete a revisar periódicamente la Escala Salarial a que se refiere este Acuerdo en coordinación con la Caja de Seguro social y ANTERAMED, a fin de asegurar la aplicación de la Escala Unica de Sueldos para los trabajadores de la salud al servicio del Estado.

DECIMA PRIMERA: Queda entendido entre EL MINISTERIO y ANTERAMED, que este Acuerdo es el documento que establece la Clasificación de Puestos y Escala Unica de Sueldos, para los Técnicos en Radiología Médica del Ministerio de Salud.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL MINISTERIO

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

POR ANTERAMED,

SILVIO BETHANCOURT

Secretario General de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO

(De 26 de febrero de 1992)

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACION
PANAMEÑA DE FISIOTERAPEUTAS Y/O KINESIOLOGOS**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Salud, quien en lo posterior se denominará EL MINISTERIO; y por la otra parte, KATIA ECHEVERS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-234-434, vecina de esta ciudad, en su calidad de Presidenta de la Asociación Panameña de Fisioterapeutas y/o Kinesiólogos (APAFIK), así como ROSARIO DEL ROSARIO U., mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 2-48-363 y CARMEN CERON DE RUIZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-210-1211, ambas en calidad de representantes de la Comisión de Fisioterapeutas-Ministerio de Salud, con el fin de incrementar su nivel organizacional y en la búsqueda de la aplicación de una ESCALA UNICA DE SUELDOS para los Trabajadores de la Salud, que desde 1986, el Ministerio de Salud adoptó la ESCALA SALARIAL del Acuerdo AMOACSS-CSS, para lo cual durante los últimos cinco (5) años se ha reconocido vigencia fiscal, han convenido en suscribir el presente Acuerdo el cual es cónsono con la Ley 47 de 22 de noviembre de 1984, y en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Dentro de la profesión de Fisioterapia y Kinesiología se reconocen los siguientes niveles

- 1- Auxiliar de Fisioterapia;
- 2- Asistente de Fisioterapia;
- 3- Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan formalizar la clasificación en base al cuadro salarial (AMOACSS-CSS) de la siguiente manera:

- Grado 2: Auxiliar de Fisioterapia;
 Grado 3: Asistente de Fisioterapia;
 Grado 9: Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo;

TERCERA: EL MINISTERIO ratifica los siguientes salarios bases, según Nota 0303/DMS/86 del 20 de febrero de 1986 del Ministerio de Salud, resultado de las negociaciones sobre clasificaciones, reclasificaciones y aplicación de ESCALA UNICA DE SUELDOS, para los trabajadores de la salud.

- 1-Auxiliar de Fisioterapia- B/.255.00
 2- Asistente de Fisioterapia - B/. 315.00
 3- Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo - B/. 570.00;

CUARTA: Las partes acuerdan que cada grado se iniciará con la I Categoría, a las que se le reconocerá los siguientes incrementos salariales mensuales, cada tres (3) años:

- 1- Auxiliar de Fisioterapia B/.30.00
 2- Asistente de Fisioterapia B/. 36.00;
 3- Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo B/. 75.00

GRADO	INC.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
2	30	255	285	315	345	375	405	435	465	495	525	555
3	36	315	351	387	423	459	495	531	567	603	639	675
9	75	570	645	720	795	870	945	1020	1095	1170	1245	1320

QUINTA: Los cambios de categoría se harán cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio de labores, los cuales serán automáticos y se harán efectivo, una vez cumplidos los tres (3) años de servicios en la etapa anterior, mientras el funcionario ejerza sus funciones.

SEXTA: Para la antigüedad del trabajador se tomarán en cuenta los años laborados en su especialidad en la Caja de Seguro Social, Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Ministerio de Salud y Patronatos del Sector Salud, mediante comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley.

SEPTIMA: Los puestos de Jefaturas recibirán una asignación adicional en base a sus niveles de responsabilidad, las cuales tendrán un período de duración de cinco (5) años, en el siguiente orden:

- 1- Fisioterapeuta Jefe I - B/.175.00;
- 2- Fisioterapeuta Jefe II - B/.200.00;
- 3- Fisioterapeuta Jefe III - B/.450.00.

a- Fisioterapeuta Jefe I - B/.175.00

Jefatura que se establece a nivel institucional, de acuerdo a requisitos establecidos, y cuyo llamado a concurso corresponde a la Dirección Médica respectiva;

b- Fisioterapeuta Jefe II - B/.200.00

Jefatura que se establece a nivel provincial de acuerdo a requisitos establecidos y cuyo llamado a concurso corresponde al Ministerio de Salud.

c- Fisioterapeuta Jefe III - B/.450.00

Jefatura que se establece a nivel nacional de acuerdo a requisitos establecidos y cuyo llamado a concurso corresponde al Ministerio de Salud.

Parágrafo: Se conviene que el renglón de Jefatura I y II será incluido en el presupuesto de 1993, y la Jefatura III será incluida en el presupuesto de 1994.

OCTAVA: El Ministerio de Salud y la Institución interesada llamarán a concurso todos los puestos de Jefatura, una vez se haya puesto en ejecución el presente acuerdo.

NOVENA: El Ministerio de Salud se compromete a revisar periódicamente la Escala Salarial a que se refiere este acuerdo, en coordinación con la APAFIK y la Caja de Seguros de la Salud al asegurar la aplicación de la Escala Unica de Sueldos, para los Trabajadores de la Salud al servicio del Estado.

DECIMA: Corresponderá al Ministerio de Salud garantizar la aplicación de la presente Escala Salarial, para lo cual deberá remitir anualmente al Ministerio de Planificación y Política Económica, los ajustes que correspondan para su incorporación en el presupuesto general del Estado, de cada vigencia fiscal.

DECIMA PRIMERA: Tomando en consideración que las partidas presupuestarias, las cuales son Ley de la República, reconocen la Escala Salarial descrita en este acuerdo, el Ministerio de Salud girará las instrucciones correspondientes, a objeto de que se sean cubiertas las sumas dejadas de pagar a aquellos profesionales amparados por este acuerdo, a los cuales le fueron suspendidos sus pagos desde febrero de 1990.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL MINISTERIO
DR. GUILLERMO ROLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
 POR APAFIK,
T. F. KATHIA ECHEVERS
 Presidenta

POR LA COMISION
T.F. ROSARIO DEL ROSARIO
 Comisionada
T.F. CARMEN CERON DE RUIZ
 Comisionada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
 AL PUBLICO

Según establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se avisa al público que he vendido mi negocio denominado "JOYERIA CHICHO". Con ubicación en calle 25 Este Calidonia No. 6-47. Amparada con la Licencia Comercial tipo "B" No. 25864, extendida el 27 de junio de 1984 por el Ministerio de Comercio e Industrias. Vende a los señores Víctor Castiño con cédula No. 9-82-2135 y Agustín Córdoba con cédula No. 7-55-443 mediante escritura pública No. 7867 del 22 de julio de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

GIUSEPPE LAPADULA
 Céd. N-14-907
 L. 221.009.15
 Segunda Publicación

La Dirección General
 del Registro Público
 Con vista a la

Solicitud 3140

CERTIFICA:

Que la sociedad **KHALI, INC.** se encuentra registrada en la Ficha 16015, Rollo 727, Imagen 142 desde el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1206 de 6 de febrero de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34513, Imagen 121 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 19 de febrero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a las 10-52-12 3 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador

L. 221.081.91
 Unica Publicación

La Dirección General
 del Registro Público
 Con vista a la
 Solicitud 3222

CERTIFICA:

Que la sociedad **GONA TRADING CORPORATION** se encuentra registrada en la Ficha 47251, Rollo 3016, Imagen 159 desde el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1348 de 11 de febrero de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34571, Imagen 17 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 25 de febrero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a las 03-13-34 3 p.m.

Nota: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador

L. 221.081.91
 Unica Publicación

La Dirección General
 del Registro Público
 Con vista a la Solicitud
 3221

CERTIFICA:

Que la sociedad **ACCESS BROKERS LIMITED IN.** se encuentra registrada en la Ficha 230477, Rollo 28172, Imagen 83 desde el seis de febrero de mil novecientos noventa.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1468 de 13 de febrero de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34559, Imagen 16 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 24 de febrero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a las 09-00-04.1 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
 Certificador
 L. 221.081.91
 Unica Publicación

La Dirección General
 del Registro Público
 Con vista a la Solicitud
 414

CERTIFICA:

Que la sociedad **MARTIUS SHIPPING LINES, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 91847, Rollo 8919, Imagen 21 desde el diez de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8027 de 3 de septiembre de 1991 de la Notaría Cuarta del